

Editorial

Si exceptuamos el caso notorio de Inglaterra —que por otra parte es prototipo generalmente ensalzado de buen funcionamiento y ejemplo paradigmático de Constitución no escrita— el constitucionalismo va unido a las revoluciones liberal-burguesas de finales del Siglo XVIII y del Siglo XIX. A través de las constituciones los distintos países organizan su convivencia política sobre las bases de la soberanía popular y el principio de representación política. Bien es verdad que no es éste un logro inmediato, sino el resultado de un proceso en el que se entremezclan numerosos estadios de soberanía compartida y limitaciones flagrantes de esta representación, como la restricción del sufragio que habrá de recorrer un largo camino hasta llegar a ser universal.

Los primeros liberales creían, sin duda, en la Constitución como en aquello que por sí mismo podía solucionar todos los problemas de una nación. Este fue el optimismo antropológico de los autores de La Declaración de Virginia, de los revolucionarios franceses, de los sitiados de Cádiz en 1812. La experiencia histórica posterior, la elaboración de constituciones no basadas en los principios anteriormente citados, incluso negadoras del pluralismo político, por parte de los autoritarismos de uno y otro signo, han roto esa identificación entre liberalismo y Constitución. Por ello, hoy definir qué es una Constitución, implica más un ejercicio técnico que ideológico. Se entiende, en principio, por tal aquella —o aquellas— norma de jerarquía suprallegal que tiene como objeto la regulación de la estructura del Estado, las relaciones entre sus órganos, así como los derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos; por otra parte, también en principio, necesita de un procedimiento especial para su modificación.

También la evolución histórica ha transformado los contenidos de las constituciones. Algunos de los derechos fundamentales que hoy figuran reconocidos en las constituciones democráticas no lo eran por quienes redactaron las primeras. Los derechos económicos y sociales empiezan a incorporarse a las mismas a partir de las constituciones de México y la alemana de Weimar y no son algo generalizado hasta el constitucionalismo posterior a la Segunda Guerra Mundial. Lo mismo sucede con los partidos políticos, pilares básicos de la vida democrática y que no son constitucionalizados, sino muy tardíamente. En general podemos afirmar que las constituciones modernas han ampliado sus contenidos, han abandonado la concepción del Estado-gendarme, para diseñar la figura del Estado-benefactor. Ello no debe hacernos olvidar la existencia de una fuerte corriente partidaria de que las constituciones regulen sólo lo imprescindible, dejando abiertas las vías para la actuación de

distintas políticas de gobierno a través de la legislación ordinaria, salvaguardando en cualquier caso las reglas del juego democrático. Claro está que lo imprescindible adquiere distintos límites para las diversas alternativas político-ideológicas. Por ello, también hoy, es cada vez más fuerte la tendencia hacia las constituciones consensuales.

Nuestra historia constitucional no es precisamente un modelo de estabilidad. La existencia de demasiadas constituciones, desde la discutida de Bayona, hasta nuestros días, no hace sino reflejar la excesiva identificación entre cada una de ellas y los postulados de los grupos dominantes en las concretas coyunturas, de su redacción y aprobación. En general, las constituciones españolas han sido impuestas por unos a otros.

Nos encontramos a las puertas de una nueva Constitución. Y en este momento, sin duda histórico, existe la convicción generalizada de que la Constitución no hay que imponerla, sino negociarla. Existe la intención declarada de hacer una Constitución válida para todos, que por todos pueda ser aceptada, lo que implica la renuncia mutua de legítimas pretensiones.

La Revista de Educación ha considerado de indudable interés dedicar uno de sus números monográficos al análisis del binomio Constitución y Educación, porque es consciente de las implicaciones sobre el sistema educativo español del tratamiento constitucional de las cuestiones educativas. Y ha ofrecido sus páginas a partidos políticos del arco constitucional, para que expresaran sus respectivas posiciones sobre qué debería ser constitucionalizado en materia educativa.

Este número espera ver la luz poco tiempo antes de que en el órgano supremo de representación popular se debata el proyecto que va a convertirse en la Constitución para la democracia. La Revista de Educación quiere, en estos momentos históricos, unir sus votos a los de la inmensa mayoría del pueblo español, en la fundada esperanza de que la nueva Constitución sirva de cauce a la pacífica expresión de la convivencia ciudadana, hacia un futuro de democracia y bienestar.